

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/2.1//4.5

Título : Protocolos notariales

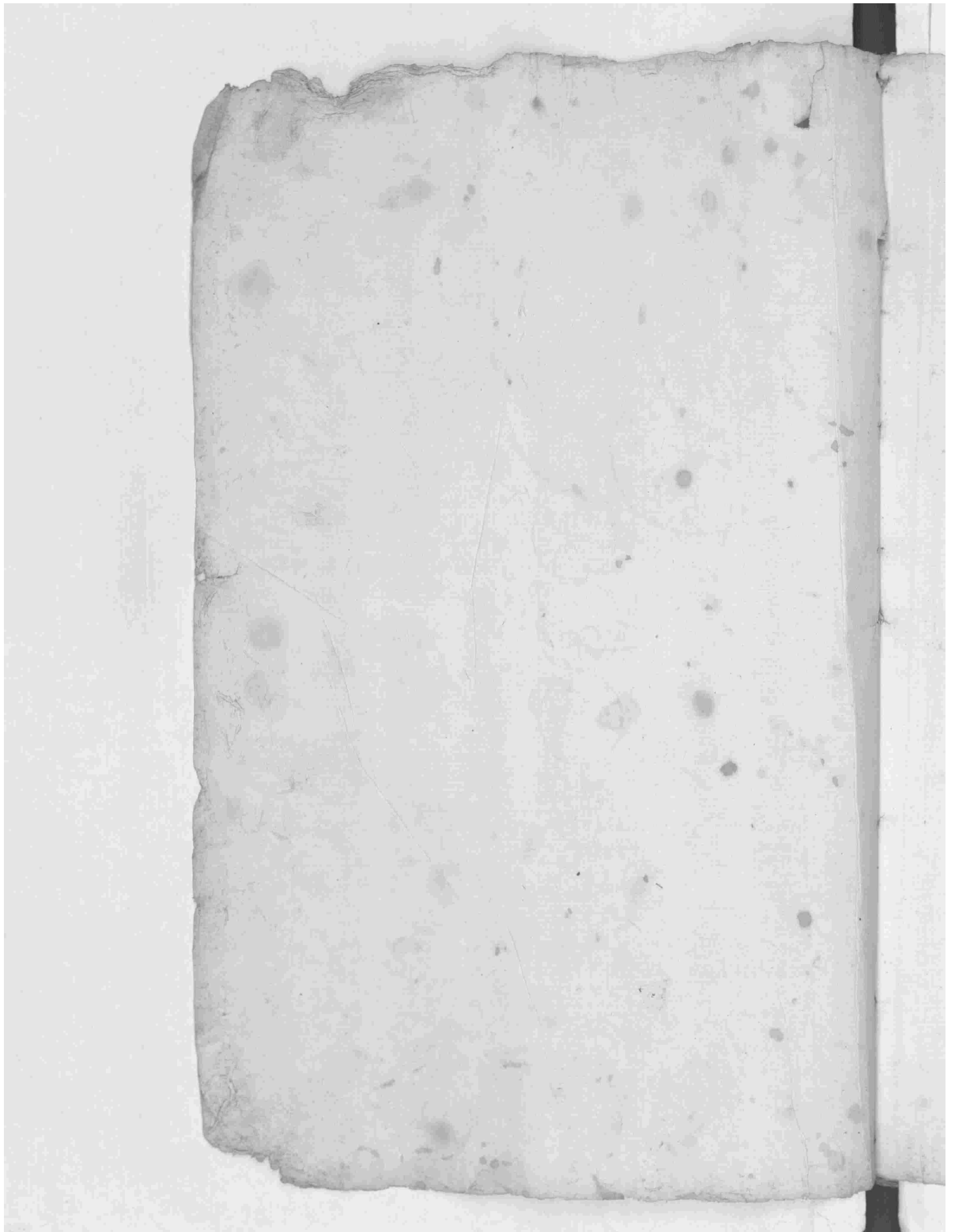
Fecha(s) : 1739

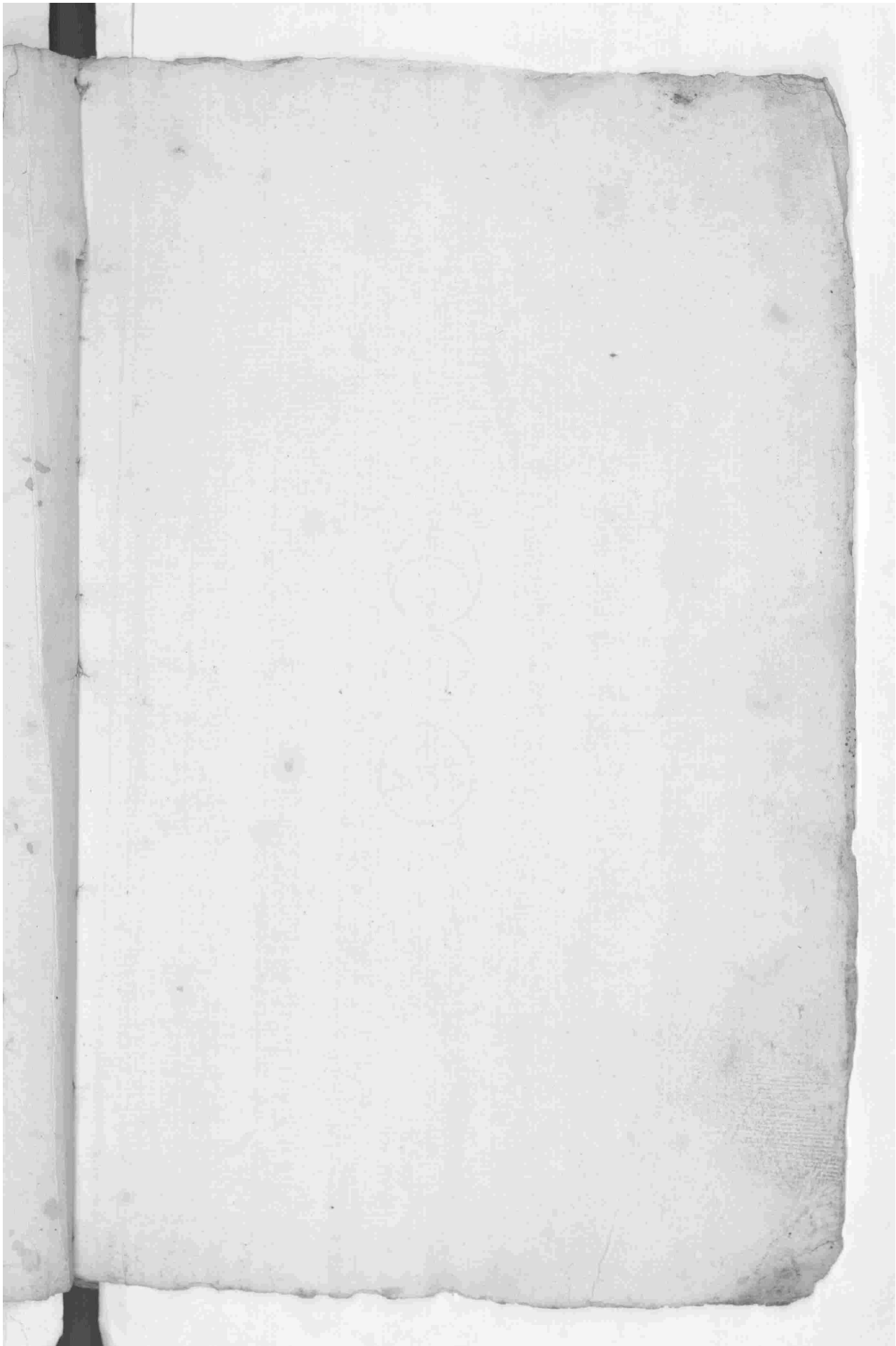
Nivel de descripción : Unidad de instalación

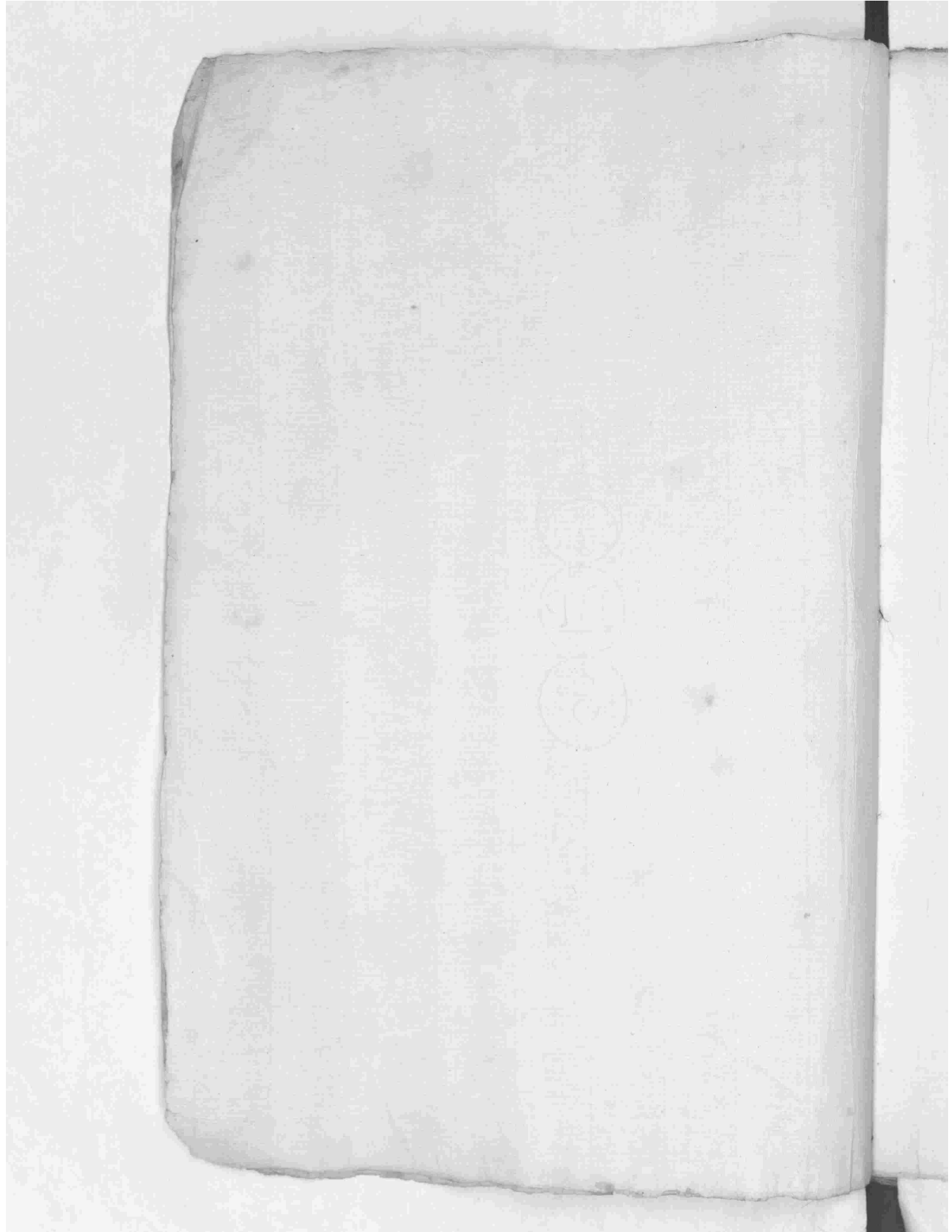
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 146 hojas [sic]

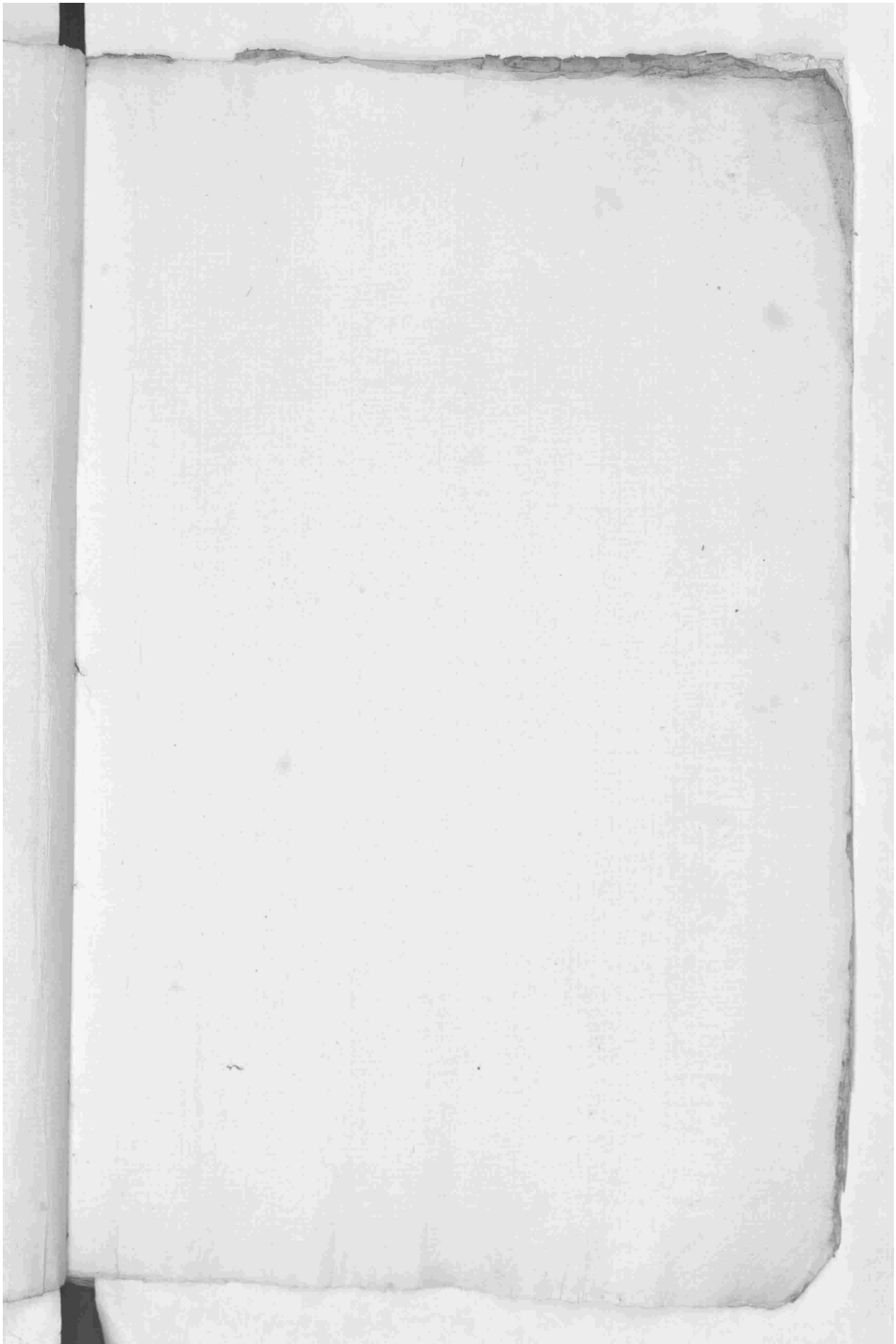
Nombre del Productor : Escribanías de Valencia del Ventoso

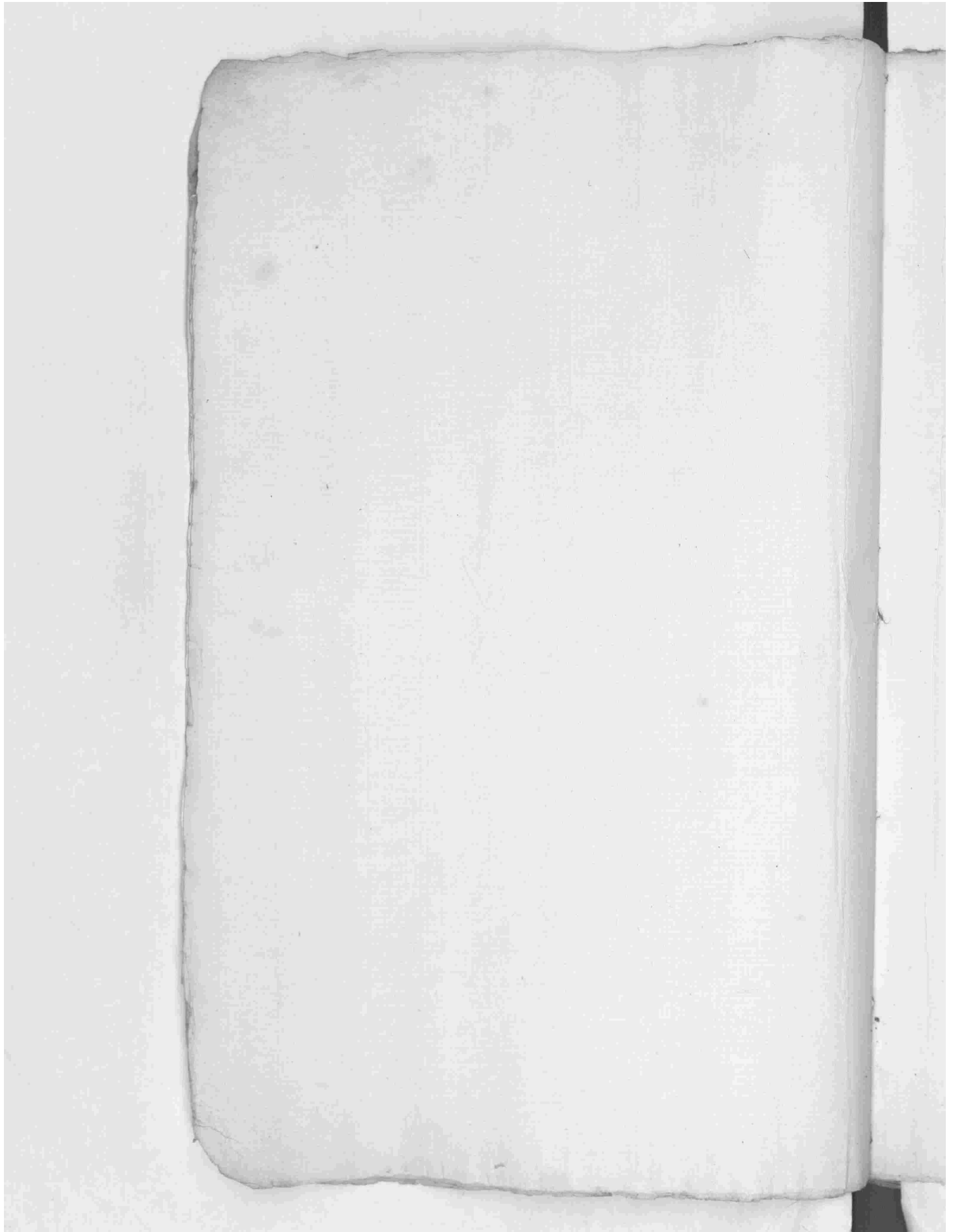
Epistolas

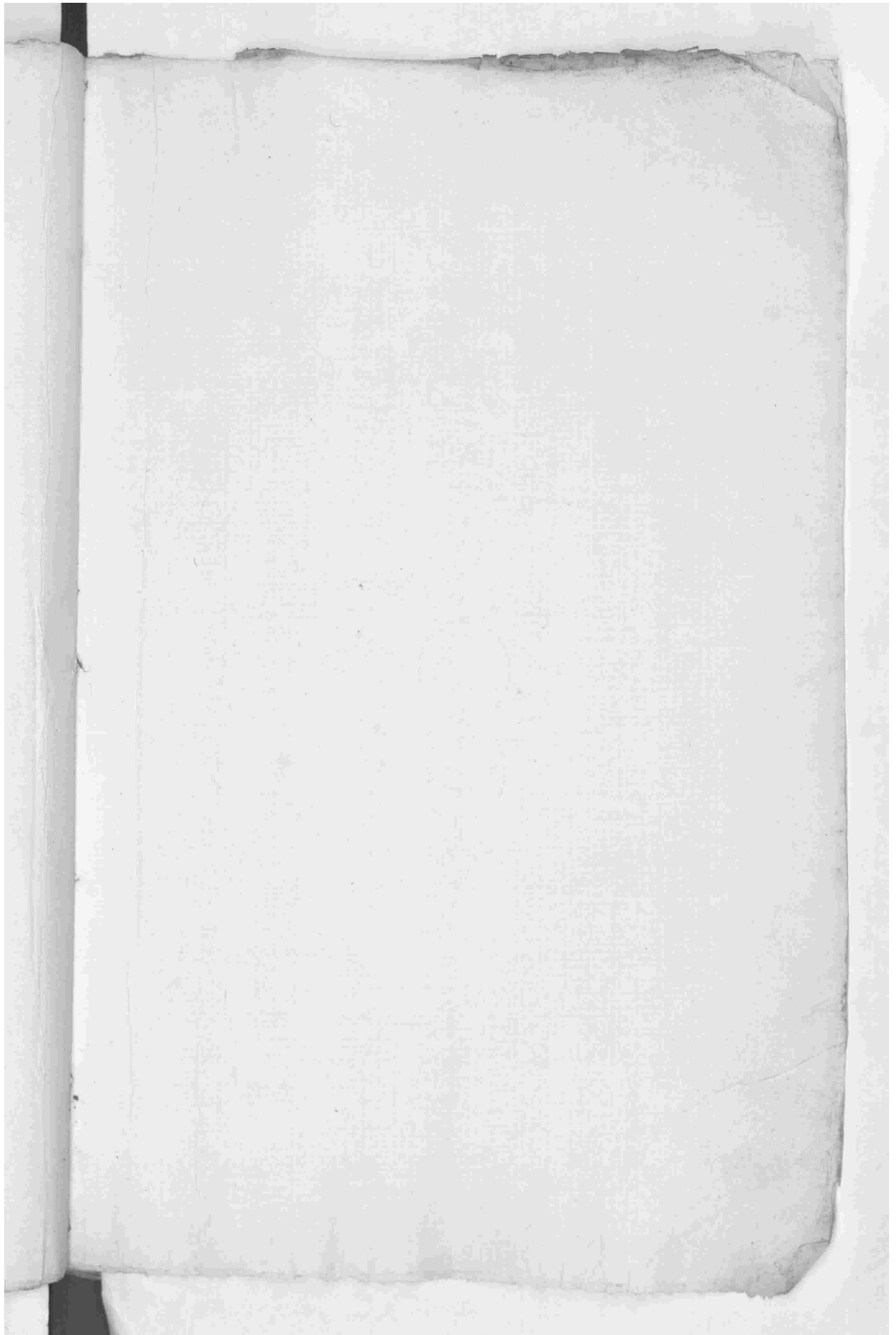


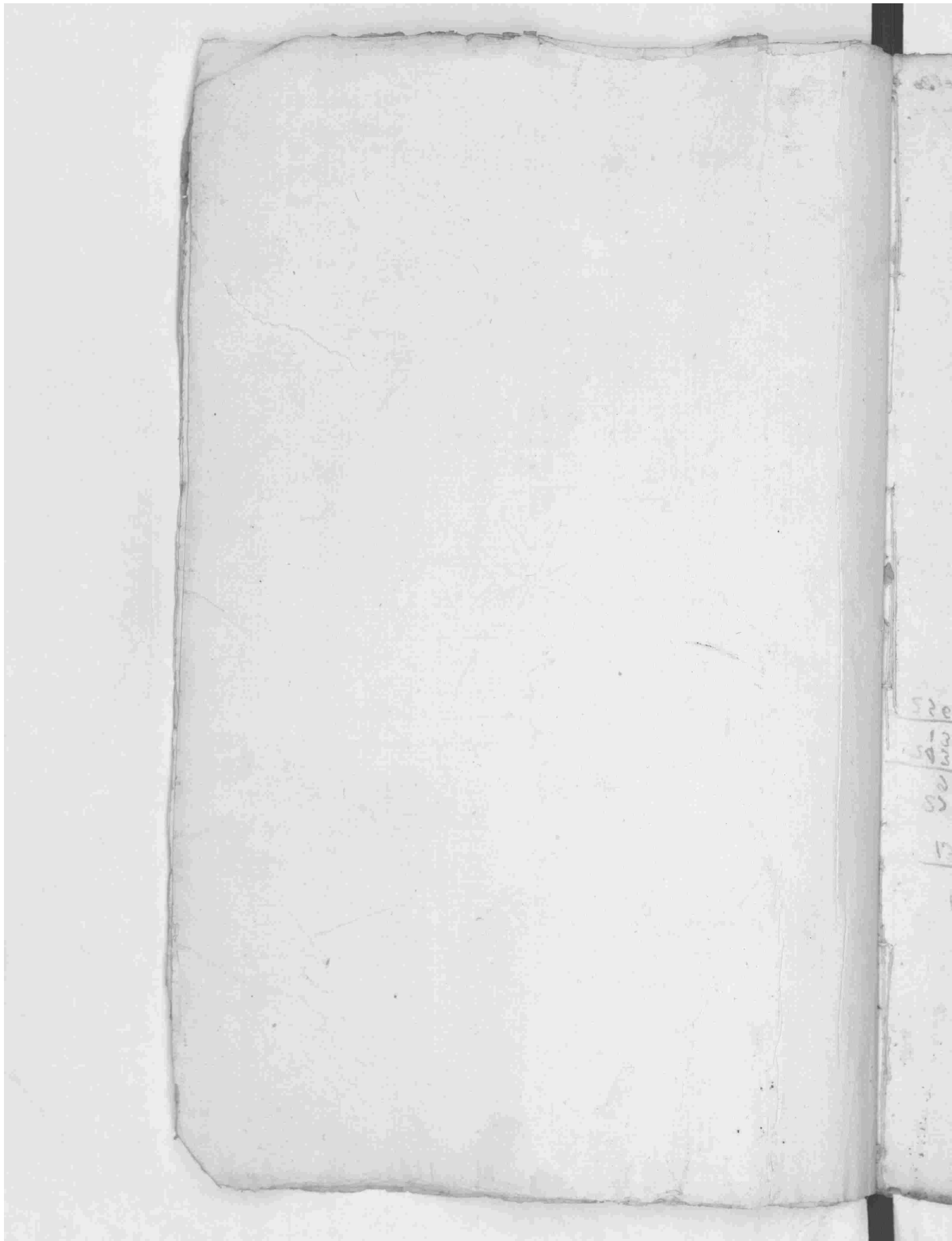












520
12
20
20
17

En la ciudad de...



SELO QUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRINTA Y NUEVE.

Juan Carlos...

Benito...

Año 1739

[Faint, illegible handwritten text]

1739



EL CUARTO, VEINTE
MARZOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



EL DÍA VEINTE Y CINCO DE MARZO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

7
Digo yo don sancho de sacristia
de fernan de sancho be ciano dees to
billa que por este mio bilgo con mis bienes
doy ces y la que da con por fernan de
el de fernan de sancho mio ari de
a gary pa gax y que dare y pa gax deat men
te y con e fernan de sancho mio ari de
algano a el seña don manuel de mon toyo
caballero de la orden de san xago be ciano
dees to de cha billa a quien supo dexy
Causa subter y derecho de presentarse
señal enfor Cua amen hoy tres de yo de
de bellon sien pax Cuan de que por de cho
señor don manuel de mon toyo se me pi sin
que se on th en de y ten go sien pax que
to thol suce de por pla co Cuan plio de para
que on su bica thal seme pax de de Cua
por Alor y por las Cortes de la Cabrionca
que pro ce gen los tres cien to noben
y me de de rocho marabe de

de ser lo de mayor Contaduría que
dicho mi marí lo debia a dichos
noa de Ofertantes por ciones de mo
no be d' ser que poro con mercede
abio pres to go y de quantos a sus
dos de que soy sa be go y de fea d' d'
ror en mi u th' h' go y de mis y de
des pres do mi marí go y de d' cion
hor y con quem to de aler des han des m'
hora pres to do dicho señor en d' ferent
veces para alimen toa d' cho mis y de
que on los parí th' go con ponen los d' cho
seis cion hor queren hor tres de aler go
cho marí be d' d' y por ber d' d' y no sa be
fiar marí go d' mi d' me go un th' go q'
lo fue d' m' no lo balle her ob e cion dees to
bi no balen d' dees bento ya bult 2 de
des th' go = d' m' no lo balle her ob



Delante de...

SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Yo Manuel de Mendoza Caballero de la Orden de San...
de esta villa de...
forma que mas ayabuyan y se perpetua de otros...
ante un...
consta del...
ordenado...
de Fernando Sanchez...
esta de...
maravedis...
ocho maravedis...
fernando Sanchez...
de varias...
Merced...
de un libro...
veinte...
y los dos...
miendo...
maravedis...
nunciada...
dia...
como...
por...
pedimento...
una...
por...

ad que
chos
como
receb
Acord
cor. d
las y de
os con
vez m
en vez
mis y po
or de ch
abr y o
o sa ba
n go q
ees to
12 de



SELOO VARI, VEINTE
DE MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Yo Ana Guadalupe de Harandis Sanchez, Viuda de
Juan primo por nombre de Harandis Maria Isabel
hija de Antonio mis los descomos y accionarias fer
nando Sanchez Mamanis en la fama que me ha aca
ante Ouid panero y dego que como a Ouid Con Taker
debreus del Sr. Don Manuel de Harandis, Cavallero
de la Honra de Santiago. Viendo de esta Ouid y junta
me he Oho mis y con interuados los Diez que
deuen apan de la Legacion de Harandis, que renta
Joel R. y ocho maravedises, procedidos los tres de los
Roberta y del y ocho maravedises de renta a las
tadas de Mayor Cantidad de los tantos que esto adho mi
Harandis para la manutencion de la y de Oho y de
dos y los doscientos y cinquenta de la y de
que me apan para el mismo efecto que es mas
es de la mente contra de el Oide que apan de Oho
Sr. Don Manuel de Harandis y de y de y de y de y de
non bre y de mi luego Antonio Ballesteros Impariense
por afinidad que lo escrito y firmo como testigo por
Cuiapaga de me apan de executar por Oho Sr. y de
Cortal y los referidos mis y de y de y de y de y de
no tanto Oho Diez de que padece en el referido pago
que son Cuyal en la Calle que de los que son
bien conoidal y de mi y de mi y de mi y de mi y de mi
omenaque de po de la y de mi y de mi y de mi y de mi
bolea y de la y de mi y de mi y de mi y de mi y de mi

Tales
u que
medien
sea bon
mino
a que
pido
a de que
mada
Oho
el Oho
ma
ata q
horada
el bend
ua y
ago de
de es de
no
de Inez

Que nonbran de el año que linda Concamino biolo
dees laud. ba ala despegue nal cuenta del Maion
aygo de D.^a Maria Lamora Cejuna de esta otra
de los herederos de Don J. J. para deinos deca
Ladilla cuenta que porce Don J. de Medina Serrano
presbitero Cejuna de esta otra mediante el que
Esma. Sil. Cendea Oha cuenta que la Casa por
nague se demia la legacion y Cortes que Seno. an
de ocasionar en el requerimiento de Oha Via que curial.
Seape Sen Oia Omd de ad mirame pfor Maion de
Salidad Sobelo refuso y de como estienso nose
nea otros bienes que me pertenecan y adhos mis
hos que los que lleuo expresados que la Casa
esta atornada y por ello y su condesad y estado por
Sente nose equilibente para satisfacer Oha de
uda menos Oho Ma. del y menague y que Oen
dando la mencionada cuenta padre de Oha Lavacion
de ella porperito que para ello se nombren y acaucion
y acaucion seme conda por Omd licencia por lo
que se psta a amidad que pertenece de Oho mis
ho menores y por lo que amitoca es Oho pronta
atento y que sea coninacion de estepedimento y
auto que en Subirid y adu coninacion se fa
vicaren como tambien de los hos Sobae el pago
de la enunciada Cantidad y ten poniendo Omd
para su Maion balidacion de ella su auto de
dad y de Oho Judicial Ordinario para tanto
y Omd pido y Suplica se oha porben mandar hacer como
Neno Sedes y en el escrito y cada parte se contiene

Tueros es de Justicia que pido Sr. Juuroo reuerario =



Como entrego el presente para q. lo pudiese ver el Sr. J. de
Alonso Sanchez Luna y Juan Sanchez Luna
Dn. de Fernando Sanchez Luna de la villa de
Villanueva de Arzobispo en el Reyno de Murcia
y de la ciudad de Murcia de España a diez y siete
de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años

Yo el dicho Sr. J. de Alonso Sanchez Luna y Juan Sanchez Luna
de la villa de Villanueva de Arzobispo en el Reyno de Murcia
y de la ciudad de Murcia de España a diez y siete
de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años
Yo el dicho Sr. J. de Alonso Sanchez Luna y Juan Sanchez Luna
de la villa de Villanueva de Arzobispo en el Reyno de Murcia
y de la ciudad de Murcia de España a diez y siete
de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años

Alonso

Diego Calado
Juan Sanchez Luna

Alonso
Diego Calado

In la villa de Villanueva de Arzobispo a diez e siete dias del mes
de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años
Yo el dicho Sr. J. de Alonso Sanchez Luna y Juan Sanchez Luna
de la villa de Villanueva de Arzobispo en el Reyno de Murcia
y de la ciudad de Murcia de España a diez y siete
de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años

biolog
ia ion
tra
recal
lexano
lque
ia yone
eno an
acu rina
ion de
so uote
os mis
Cua
do pue
hades
e Cen
lavacion
reccion
pondo
os mis
monta
uro y
de pa
gago
Cnd
ag
como
ontiene

Seiuro mercaderes



SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Mrd. Dho. Jn. Teniente de Juez con donario panario
anna Sanchez, Guigano Convent de arietos año de
1739 y que no presenta más de lo que se ponga en
esta infamacion que duerma sin embargo como
pedido tiene hecho para su madre de lo que se ha por
con Clava es la infamacion imando que gan a que
se ponga con consentimiento de su hijo liquido de la
cuenta de dicho de dicho hermano de su madre declara
de que en dada en los autos es necesario nombrar
personas de buena reputacion que ganen a la vista de
los señores con consentimiento de su madre Sumario de lo que
que a la Dha. Anna Sanchez, Constanza de su hermano
de Maria y Isabel sus y sus menores y de Dho. su
hermano aunque mayores el hermano de caron de
las de sus hermanas de doce años que dentro de
el día de la notificacion nombren por su parte per
sona de buena reputacion y constancia de Sumario de lo que
que a la Dha. cuenta con apenamiento que dicho
mundo pasado que a bien de lo que no nombra su
madre de lo que se pagara el pengario que sea lugar
y respecto de que Juliana y Antonia son menores
de doce años nombren Sumario por su parte por parte
de Dha. cuenta de J. J. brense como de la Dha.
lugar en concurrencia de las tres culturas necesarias
para lo que Dho. y con lo que se queda en o des Cuidados.



SELLO CUARTO. VA IN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Señalan los autos para proveer el que conenga y
paele a dicho autos y firmo su auto

AIOIWO

[Handwritten signature]

menio
de
ganen
a. Como
hubo por
aque
de la
de clara
mbran
listade
orifi
a ferra
dho su
uoxie
tro de
a per
lacion
dho en
aa sub
alugan
no res
basada
della
esara
qui daren.

no nombram

De la dha villa en el mismo día mes y año que el
auto para bon clauso antecedente. In Juan de Guai
gana consentida en el quierde nombrado y nombr
paba adon por diputado de la buena refenda
á donito adame Celino de el auto pido del auto
niente de Juan Hondinano de el auto para nom
brado y de el pida que para ello se requiere
y de la sus penda en el auto que dilo no saben de q
dofes

[Handwritten signature]

no nombram

De qe pter los dho auto amania y de el
nando por qe como referrando Sanchez y de
a Juan Sanchez Guigaxo su muger que fue endus
personas y cada uno que en el dho auto en bre han
nombraron para de el auto pido de la buena ref
en dho auto se referra a su dho auto Celino de el
piden en a dho auto para nombrado y de el pida

de los m...
**SELO DE VARTO. VEINTE
 DE MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y NUEVE.**

nos de a faga que fues de la misma contra de
 D. Maria Teresa con sus de capital Lopez Guil
 Puerto de J. de Medina Serrano Velasco de
 Estado y caminobios que se claua a la de fague
 nal que a bien de la honrosidad de la ciudad y
 Cuidado que es de su obligacion con hacana y otras
 que les anexo se precidan y baluan en mil ciento
 de un R. de uellon de los quales pagado quini
 en los de ciento y cinco que se buella es en quales hay
 Cargos a faga de los con duros de monjas de la qu
 misma Causacion de la C. de la de fuese de cancion y
 de los que se pagan de uellos quinquenalmente
 quedan liquidos de uellos seis y cinco y setenta y
 de uellos y se de faga de la de la de la de la de la
 Juramento en que se firmaron y justificaron y que
 son de hecda de los de uellos de uellos y de uellos y
 de uellos de uellos de uellos de uellos de uellos
 firmos el que se conduxo

10160.
 0300.
 0600.

AICIA Benito de la Cruz

Ante mi
 D. Diego Salas
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

qual dico dicitur leoncedia y ponedis leoncedia segund
dno leoncedia y en neres ana y d'arodo y neres ana
leoncedia p' d'arodo y d'arodo y d'arodo y d'arodo
edex edro halugar y d'arodo y d'arodo y d'arodo
f'imo =

A 10110

[Signature]

[Signature]

Dha Casa yomenafe apuzi ynfirmaciõ de
 veridad; Cuiõ Pedim^{to} poverme ante dho Cõrõ de
 Sanchõ Luna por quõ se poverõ dize la ynfirma
 y ofuzia y auõndola dado y Justificadõ por ella
 la narracõ de dho mi Pedim^{to} y enõ baxantada
 donõ que casaron la dha Huerta y en dize de todo
 lo dho y pte de dhas hereditario y enõ dize
 ta auto a los doze dias de setiembre y año por
 el que me dio y Comedio lizençia p^{ra} poder vender
 la prezada huerta p^{ra} el referido papa y otro
 por afaba del Comprador Acupe^{ca} de dha real
 Contas Clausulas fuerzas y firmes y notarias p^{ra}
 sumario validad^õ como todo lo referido mas con
 sidera y largam^{te} contra y aparece de los emunziados
 autos que oxifirales enõ p^{ra} el p^{ra} es. p^{ra} q^{ue}
 los ynfirme enõta escrip^{ta} e yo etes. lo q^{ue} ynfirme
 Cuiõ t hõta a la tura es el dize

Aquí los autos.

Yo dho ynfirme e ynfirme p^{ra}ados los dho autos de la
 referida lizençia usando y Confesando como Confes
 no enõta reuocada suspendida ni limitada en ma
 nera alguna y así lo Juro en forma de dho; de xpo por
 mi y en nombre de fernando, Maria, Juliana, Isabel
 y Antonia mis hijos desirimos y de el exprivado fern^{do}
 Sanchõ mi marido y p^{ra}loquero de p^{ra}ta es a dha uer
 la referida Huerta con su arbolada agua de Pie
 y tierra Calma y conite al dize del canõ temino
 dize que enõta su Casa y Portal dentro poblada



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS E TREINTA Y NVEVLO

Yo de fecho como de oio y de los dho señuñtos y
puesnta de. Valador los señuñtos quarenta y tres
ochto mil q' dero y dho mil hiso adho S.^r D. Manuel
de Montoya quedar liquidos diez y seis y veinte y
seis mil de dho señuñtos qualis me doi q' Contena yenta
pada p' mi y en su nombre anni voluntad sobre q' re-
nuncio las leyes de la empera supruera, do lo, en par-
te de la Picunia y demas de este Casoy Confeso
q' su Justo valor y precio es la dha Cant. en q'
fue sacada y en que antes de agora lo aido y q' tanto
vale y nomas p' lo si acaso a hora ó en qualquiera
tiempo mas vale ó vale puede de la demaria q'
mas valor en qualquiera Cant. q' sea de ella se ha go-
p' mi y en nombre de dho mil hisos p' raxia y donad
adho S.^r Comynador y q' su dno de su emperre buena
pura, mra, perfecta acabada é q' irrevocable de las que
el dno llama lha y m' biva. f.^{ra} Siempre Camia
valida sobre q' renuncio las leyes de las donas
y p' signas. Contas de los en q' años y el tiempo y f.
forma en q' se puden y deben de raxia los Contas
q' desde oy dia de la fha de esta escriptura en adelante

De las Reales para la venta de Dha Su Tierra y
haberse en pasado a el tiempo que se fto Dha para
Ejemplar. Fto de lo que se venuncio fto para en Dho Sr
Comprador y que en su causa y derecho fieren
para que sea suya fto de lo que se venuncio en su
fieda fto de lo que se venuncio fto de lo que se venuncio
o parte a su elección y voluntad como de cosa suya pro
pia habida y adquirida por su Sr y Dho Título
de Compra y Venuda como se ve de que le doi
por mi y en nombre de Dhos mis fto de lo que se venuncio que
mas lo combenga y consolo el otorgamiento de esta
es.ª para que se le pague las Acuerdos y en el que se
vin que lo ha de continuar los Contornos por sus
y quinientos Colones Tenedores y precarios por el
edores para le acudir como le acudiere y acudieran
como se ve en todo tiempo con la Cláusula de Conti
nua en forma y me obligo y los obligo a la ejecución
seguida y saneamiento de esta venta en tal manera
que la referida Tierra como que se me gozara en ella
terera Tierra segura a Dho Sr Comprador y quien
su Dho representare y a ella ni parte no le sea por
lo pleito de la litigiosa Contradición ni diferencia
en manera alguna si ganare o here lo contrario o le
removiere. Al fin de lo que se venuncio a Dho Sr
mis fto herederos y sucesores salden y saldaran
a Dho Sr y persona que se quisiere y se quisieren
las suyas en todas y sus partes fto de lo que se venuncio
dean a Dho Sr Comprador los Suos con Dha Tierra
en Sanapay y de de los libros y quitos de todo ello a
Ingeniería nueva en todos ni llamados de haberse

20
Yo yo Dño Remunio Simolo Canphiere ni cumplieren
Resolucione y resolucian Dño. Seguntes y serenta de
Bellon en que fue sacada Dña. Tuera los treinta y siete
medios mitad de los setenta y cinco de la sacacion de la
Aluxaca Conmas los quarentos de el principal de
Bueno que do bretha e la y fusco solo suiere redimis
do las meorias que en ella se suieren. Yo adigre
Tijal Comos y unaxias e mas balos que el tiempo
suieren a dumentado y todas las Cortas y todos los
nos ynteres y meno Cabos que por abente salis
do y nixera e abenta se suieren. Segundo
diferido todo el paxamento qualitem de la pexona
que en ello entendiere y ser binario de el pleito o
Cosa que se le pidiere o suiere las ta do sin otro
Recaudo paxela ni niqui dacion alguna a dñ que
de Dño se requiera y paxela de cumplir y ha
ber por firme obligo los bienes de Dho. mis y pos y los
suos tanes y muebles y presentes y futuros Comos de
a las Justicias y Juey de S. M. que son y fueren
de esta Dñad para que a ellos me apremien y se apre
mien por todo el reyno de Dño. y sea e quecurita y por man
bedries de sentencia definitiva de Juey Competente de
Sacada en auto nido de cosa Juzgada renunio las leies y
derechos de mi defensa y favor y la General Comos
a dimismo las de el Vellerano Con. Madrid por
fida y demas que son y hadlan en favor de el demand
quered de cui efecto confiero a baxido a baxido por
y se ven se en de queda fe y como la be tora de bus

Juntos han y mudadas, diez y siete de Dellempont
 tu charre de brisa quedando las de se o dia de la
 fha y sup principal adq selean coniderada se
 de rreny y m g d rnuo de latorre nuy. de D de
 quenta de cho y D Manuel de Thonria. D us hore
 de os y tubrioz, libra octava, Tenio tributo Capella
 nia Caragauamen chepoca ex ponal nigtal gno
 lapa m tiene mi clelorre en Manera a gnan amof
 las brisa de Memoria asuvia brezionada, y pa
 tal tela a gno y vende en p reiro y quantia de
 quatomil mteberento y rmg. xi. de latorre
 losquales valado los exrento y m g d rnuo latorre
 rreny coniderada p a los p xmis p aly de dhas do
 mias de Memoria lapa dntada por p cuna de Sepal
 ganata colatoria. Diez y siete Manuel; que que
 dan on p de rrecho de comprador quedan liquido
 quatomil rrento noventa y quatro de grente
 nuy de m g d rnuo y p adha gnesta de adado y pagado
 de g medon y ante rrecho en m g d rnuo am latorre
 de g tobreg denunio las ley de la entrega y rrecho
 de latorre ex rrecho de la pcuria y amof
 de latorre y confite de latorre y rrecho de dha
 Cant y de tanto vale y no mas pero de latorre aora
 con qualquiera denio mas vale de latorre que de
 de la demasia y mas valor en qualquiera Cant y
 de latorre de latorre de latorre de latorre de latorre
 prador y quien latorre de latorre de latorre de latorre
 ra perfecta acuada de latorre de latorre de latorre
 marnia y no pora siempre de latorre de latorre de latorre
 de latorre de latorre de latorre de latorre de latorre
 de latorre de latorre de latorre de latorre de latorre
 de latorre de latorre de latorre de latorre de latorre

Estado de Maracaibo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

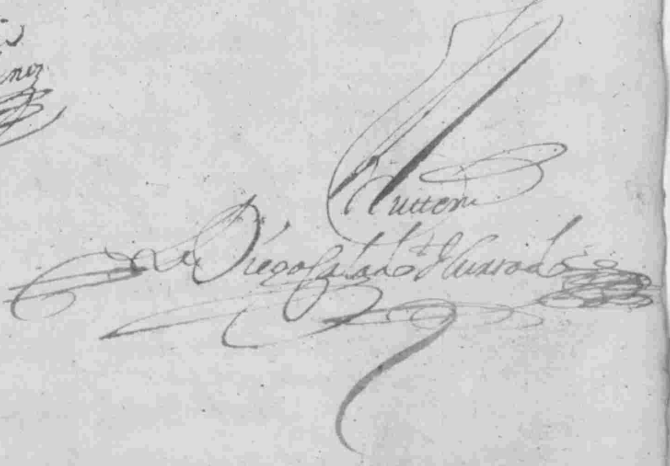
[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely representing the body of a letter or document.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from the reverse side or an adjacent page.]

30
clausulas firmas, firmas. disputas y deo y que
para el traslado validacion de sequen y lanne
reunir aynque a quito de pisen de los de los
entones las a que por lante y de penda el de no
ad verbum quod dicitur la pisan y conodalbe
amplia firmas y hial adm. entera facultad de el
manera que en su vida haga sobre todo los efectos
de el de d. l. m. d. i. r. o. n. i. l. e. r. e. u. a. e. l. g. o. r. a. l. g. u. a.
que rando todo lo que d. h. o. f. h. o. a. u. r. i. a. d. o. g. o. b. r. a. d. o.
de el p. m. r. i. t. a. d. o. d. e. b. a. r. u. a. m. a. r. a. d. e. r. e. u. a. l. g. o. r.
de los p. a. s. a. e. n. t. o. r. e. s. d. e. l. o. c. e. n. t. o. n. e. s. p. a. r. a. d. o. r. a.
lo de a p. u. e. l. a. d. e. l. a. p. a. r. t. e. y. c. o. n. f. i. r. m. a. e. l. o. r. a. d. o.
y obligo a haer por firme de Pedro y Ego
en virtud de h. i. r. i. e. n. t. o. d. e. h. e. m. p. e. y. a. e. l. l. o. r. a.
p. e. r. a. n. y. b. r. e. y. i. n. p. o. e. r. o. e. s. t. i. t. u. t. i. n. g. a. e. r. i. f. i. c. a.
no con p. e. n. s. e. y. n. o. d. e. r. e. e. n. f. e. r. m. o. d. a. p. o. e. l. a.
clausula p. r. e. s. e. n. t. i. g. i. a. y. l. a. p. i. a. l. o. n. f. i. r. m. a. d. e. l. a.
lo de p. o. r. a. y. f. i. r. m. a. e. n. l. a. d. i. a. d. e. l. o. d. i. a. m. e. y.
l. a. n. o. s. e. n. d. o. t. r. a. p. o. r. d. e. l. o. n. s. o. s. a. n. c. h. o. l. u. n. a. b. i. g. o. n. a.
l. e. s. c. a. d. e. r. o. y. f. i. r. m. a. d. e. l. o. l. i. n. o. v. e. d. o. e. l. l. a. =

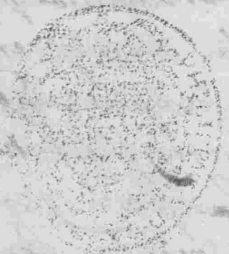
Joseph Antonio
Juarez

Conque diam...
ano Christina
m. Engapell...
de l. legu...





Dein: mar: 1819.



SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARZEBIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the reverse side or an adjacent page.]

Ceinte marañe 19.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

ad. D. Juan de la Cruz... Morada a favor de D. Alonso Zapata y Salguero... q. veni finado... Hamilla Obregada... Colombo Moro... Separe como lo suavian... Colombo Moro... quenta año his... portero y de Maria Santos... Veinte que pieron...

Alonso de Valencia del Ventoso... Aloungama... Vallon... nombre de mis herederos... de ahora adelante para siempre... Morada... de la Calle... Amado... de la Calle... cada a favor... gan anual... Moradas... D. Juan de la Cruz...

Ceinte m. r. e. n. s.



SELLO CUARTO, VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

legada
En
habia
ceel
nas qu
onfies
o tave
cans
una t
ra mbe
f. p. di
lignu
al bra
unale
o p. p.
de h. u.
y. p. d. o.
re se cor
a seel
ile o. t.
lenid
o. u. l.
h. Cal.
d. h. d. h.
L. o. f. r.
p. o. =

en un p. de Venta de Calcedonia que
ta a el uno de Mata quintero
omrada y original Navano
a favor de don Pedro Hidalgo

sepate como lo original Navano
dijo testimo de Diego Navano
de Maria Gonzales de la Cruz
Veimio que fueron y se de han de la
lencia del ventoso Moro soltero Juan de guarda. año. digo
que por muerte de don Juan Pedro entre otros viene quedo una
herencia con arbolada agua ce pie de tierra calma y sesimas
y veinte acedias de Mata quintero y exam. de la d. h. u. que
linda con don de Diego el Rodriguez lano, con tierra de Morfas
de el conit de Morfas de la segunda de el con. lo ha de el Mar
ques de la torre de las virgades, una herencia y catene
re camitaz ami, ha de r. m. t. a Diego Navano dif. o.
mi hermano entera que fue g. r. la de la de Maria
Gonzalez su otra hermana tambien entera y su otra
d. u. i. y por parte) viuda de don Pedro Hidalgo de una
de la d. h. u. y porque la d. h. u. de la que am. del
tore de la d. h. u. de a Pedro Hidalgo Moro soltero hi
soltero de don Pedro Hidalgo y de Anna Barrega
de P. m. d. u. g. e. y por parte de me a. p. d. o. de la que
en un p. de Venta de honoriendo la d. h. u. y p. u. t. a. e. n.
Poron vien entendido con d. o. de la que en d. h. u. a. n.
one p. e. t. e. n. e. r. e. a. m. i. g. a. d. o. y buena voluntad de un apel
mo fuerza ni y no d. u. i. m. t. alguno, o por g. m. i. d. e. n.
n. a. e. a. m. i. h. e. r. e. d. e. r. o. y en qualquiera manera. h. u. l.

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

40

que Concluida pida por los autos y Sentencias y Interlocu-
ciones y definitivas Concluida lo que fuere en rto favor de
dicho y suor se pague y pague de lo contrario pague
requien de die puda y de un sigat a tales a gelat de
suplicas entodos Grados e Instancias y en el de
uision de dadas de Casas y de las Casas y de los
ga y pntimas alas personas Con quien hablaren y
Contra q fueren diti dadas q ultimamte hagat de
aquello que se Camulo haia y haia pudiere pda
siendo que el poder que parato de lo uno o lo otro
Con ay parte de ello y lo uno de otro y de pendi
ente aunque agir no es de clare q requiera otro
mas exgeriat de forma e forma de dadas y pntima
mos Contoda las Clauulas fueren y pntimas dis
puestas p diti q que para su Mayor Validad
q primera se requieran q sean necesarias que se de
luego las demas a qntas y repetidas de
no adverbium Como dicitur de lo fueren q contoda
amplia franca y grat adm. entera facultad del
tal Manera que en diti haga de sobre todo
los efectos de el diti sin limitacion ni excepcion
Con alguna q siendo todo lo uno diti se autuado
y obrado q el conuenido de lo de diti a diti
y feo de diti para entones y de diti para
diti lo como aprouado q la pntima q no obli
gamos de las por ello entodo tiempo q ello como tal
diti lo viens proprio y diti diti diti diti
nido suor se mueble diti diti y por hauesen
poderala diti diti y diti de diti que diti diti

44
mudo fuenas y fuenas ou puchas padoy que pasara
Maido validacion de requirieron y can nensina la
otorgamy y de el hego las emg por yntas y epetida
en ella como se ve de el fuenen abertor ad obertumpu
ra q nos huenen tobliguenato q no subeduenen
nig en leg to fuenig a no brenunzio el cumplimto de
cuo muno es condicion que los varenadoy y guarda
alos reides de dho senor D^{no} M^o conde de Montoria
Durante los mesy de Montanera ande poder con
tar en o hadchera de la Maria n^{ra} de on resp de
na de lamesa, tena de en rina para chora chorong
y para haca lumbre luma sobaqueza en causa
D^{no} y sin y naxa rion en genia alguna, bap
decha Conde de la unula harem y otorgamy de
cha es a pusa q no obligamy a guardar el cum
plimto y acle como vadeho la viene propio de ten
tas de hadha y huonefo con poder quedamy a la
subray y chery de subray q de ony causa de
negon y de ella y de ho como se pueden de
uan conora para q auunq am no conpe
tan y a p remien como q n^{ra} de sentenria de fi
mbria de dho conpente para da en auto de
vidad de fora jugada ponun de las ley de
anta de feny favor de hadha y huonefo
de la pol y de privilegio de tenor que le conpe
nen q no t^{ra} am de otorgamy ante
el presente de de subray q publico en la
de helenia de el ventoro ar eme y de dha de el mes

Los M^{rs} Amador Mexino Italaquitta, por la
gracia de Dios, y de la S. S. e. App. ^{ca} o^{po} de B. S.
del Consejo de Su Mag. R. P.

Loi quanto en los veintey ocho dias del mes de Julio
del año pasado de mil setecientos y treinta y siete, a Pe-
dimento de la Abb. Religiosa y Conu. de la Luissima
Comend. de laud. de Valencia del Mostro de S. S. e. o^{po},
y de nra filiacion debramos nra Lic. en forma para que
pudiesen tomar en empru^{to}, o a teno redimible, cinco
mil, y quinientos R. de V. n. Hipotecar a ello los bienes
razes, rentas, y hauieres de dho. Conu. los que hauian de
seruir para la Compra de trigo, y para las Raciones de
su Religiosa, atento ala graue neces. en q. se hallauan
por la grande escasez, q. se padecia en dha. villa, como
asimismo entada la Lic. y con efecto en nra dha.
Rra. Licencia, tomaron en empru^{to} la refer. cantidad
obligandose satisfar, y pagarla para el dia prim. de
Octubre del año prob. pasado de mil setecientos y treinta
y ocho de los q. otorgaron escritura a favor de dho. Conu.
Martinez thes. dho. y Canon. de nra S. e. Cath.
en los veintey quatro de Sept. de dho. año de treinta
y siete por ante Diego Calado Abogado dho. de nra S. e.
de dha. villa, y al pres. se a comparecido nra mag. ante
nos. por la parte de dho. Conuento, y Cauendo Delant.

dello referido, y como haues podido satisfacer. al Sr.
Don Martin Martinez al plazo señalado la referida cantidad
de cinco mil, y quinientos R.^s. a causa de haues con-
nuado la execucion de frutos, pidiendo y por el re-
fido se satisfagan por presentarlos para varios fines
venos a duplicado no dexisemos de conceder nueva
para poder tomar a cinco la referida cantidad. o satisficam
renos la cantidad citada por nos concedida para lo
y hauiendonos informado, y hallado verificado y
lo que por el Sr. Abb. Religioso y Conu. venos. Expon
En el presente, quando se trata facult. y Jurisd. ordin
les Concedimos nra. licencia, y facultad la en dexer
necesaria a las referidas Abb. Religiosas, y Conuentos
para q. puedan tomar a cinco redimible de qualquier
Comunidades, o personas particulares, los dho. Conuentos
y Quintos R.^s. de Nelson segun la nueva pragmat.
de S. M. y a sus segun. y paga de sus reditos, y
obligar, e hipotecar los bienes Raices, Rentas, y frutos
de su Comun. y sobre ello otorgar la execucion
o execupura necesarias con inuencion de nra. Real
que asi hecho a todo vido agora para entonces, y
entonces para agora, interponemos nra. autoridad
y decreto Judicial. en forma, segun derecho, y ha
vamos a dha. Abb. Religiosas, que tomada a
cinco que sea de la referida cantidad con ella satis-

Camisera q. estan devuendo, y a q. estan obligadas
 en fuerza de otra descripta ha citada, y no la emplee
 en en otra cosa alg. a pena q. de lo contrario haz
 no se le pasara en cuenta, sin q. sea a Cargo de
 la pex. quedese otros cinco mil y quinientos D.
 arrento, el sueldo de distribucion por esta a octener
 de a de cobranza y rentos entros de la descripta
 q. se otorgare, aunque no conste de ellos. Empleo de
 si debimo, ni ase ver de fusangos de justificar. De lo
 y para todo lo referido, amelo, y depend. y otorgar
 las descriptas convenientes damos nro poder y nra
 a la otra Abb. y Religiosas, y a otros, y tomara nra
 por el May. deudo conu. para q. la de y diferencia
 en las primeras q. se tomaren de sus D. Dado
 en la Ciudad de Badajoz en nro Palacio Crup.
 a Nueve y quatro dias del mes de Mayo de mill
 e setecientos Treinta y nueve años
 Amador Obpo de Badajoz

De la Ciuda de Badajoz a 11 de Mayo de 1792
 Juan de S. Juan Obpo de Badajoz
 Juan de S. Juan Obpo de Badajoz

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting and a circular stamp or seal at the bottom of the page]

[Faint handwriting on the right-hand page, partially visible]

1844



SELO CUARTO, SEIN-
TE MARCOS, AND
DE MIL SESENTOS Y
TRES Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the page, possibly a letter or document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the adjacent page.]

DEL QUARTO. VEINTE
TE MARAÑEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
CIENTA Y NUEVE.

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Main body of handwritten text, including names like 'Don Juan de...', 'Don Gregorio...', and 'Don Antonio...']

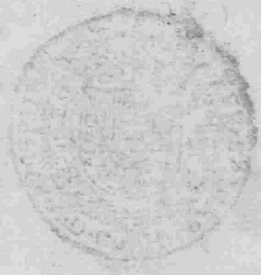
40 62

Segun arriba dha presado y f. de p. de la dha
cedha de Charvillena a haver le dho pago a los
dhas dhas villas de Moros y de Alcala y Honofale
en atencion a haverse de requerir con otras de pro
vision, de los señores cedha de Charvillena y de
das para q. se hagan los expresados pagos a traer
tenido e f. de q. v. l. man. se hagan todo aquello
q. el otorgante haia q. haer su d. a present d.
siendo que el Poder es pezial y l. y como
Comuenga que para todo lo suso dho se requiera
y es necesario q. lo mismo se canse y dependiente
aun que aguna se declare y requiera o nombr
es pezial Poder gen. como es en el d. de
otorga el otorgante a los dhos. D. Pedro y a
Chengifora y a D. Diego de Alcala y a D. Diego
D. n. d. d. un. Con toda libe. am. y franca y exal
ad. m. entera f. de la d. de la Manera de un d. d.
h. d. hagan y o. b. en todo lo q. se requiera en l. m.
h. d. m. m. m. m. de f. de alguna y con todas las demas
clausulas fueras y primeras d. p. de d. d. y que
pasan a m. d. Valida. se requieran y canse
resany con celebr. en forma, y por q. sobre el
mismo asunto tomo d. de d. de d. de d. de d.
Gozna et d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
dha de Charvillena y a tener el d. de d. de d. de d.
f. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
fama Credita y opinion de lo suso d. de d. de d. de d.

64
ma Heber de la ley de la orden de ma leobenga fiamay
abundant poka en un fho y au apro pio para flogica
y vome Judicial contra Judicial que quando viene di
erog leobenga y conole el rogan d'acroye de leon
y orrenal de la vadera tradizion vate para q' se legal
denlas au y enel q' unum que lohare nel f'ortituo q' d'
Inquityma Colona benedosa y preciosa p'cedosa
para leaudix Coma leaudix y m'it' h'ed' l' h'el' de q'
Contra. d'io entod' de mpa Conla Chauda de f'ortituo
en forma y m'it' h'ed' ala e' m'it' de q' unid' y l' area
m'it' h'ed' enal manera q' de leuado q' oluy
Conla q' de m'it' h'ed' enel leuado v'it' y de q' a
d'io m'it' q' el m'it' h'ed' enal p'it' h'ed' de m'it' h'ed'
l'it' h'ed' Contradict' m'it' h'ed' enal manera alguna
y p'cedere lo Contrario o de m'it' h'ed' alguna l'it' h'ed'
o p'cedere alguna l'it' h'ed' q' o y d'io m'it' h'ed' y h'ed'
v'it' h'ed' de l'it' h'ed' m'it' h'ed' y de m'it' h'ed' l'it' h'ed'
y de m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
bunalej h'ed' h'ed' m'it' h'ed' y de m'it' h'ed' l'it' h'ed' l'it' h'ed'
ado y m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
ho de m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
p'cedere l'it' h'ed' y de m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
l'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
y de m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
la Com' voluntaria el mas v'it' h'ed' de l'it' h'ed' l'it' h'ed'
h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
y m'it' h'ed' y m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
v'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
enel d'io m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'
entendiere y m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed' m'it' h'ed'

pa
la
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

THE UNIVERSITY OF
THE STATE OF NEW YORK
THE STATE LIBRARY
ALBANY



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seize maravedis.

SELO QVARTO VEINI
TE MARAVEDIS . ANO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NVEVE

Wam &
Muger de

Mas leír Consumida e Requiem Cantada en Dna
con g^o de b^o de rano y asistan a ello los señores cura y clero de
esta d^o de ella repague la limosna que es costumbre

Mando que el dia de mi enterramiento se diga en mis obsequios
por reuente de cada una de mis Almas Intercession todos los
Sacerdotes de la Colegiata de esta d^o y de cada una de las
de cada una repaguen segun se ha de ser

Mando que digan en mis Almas Intercession quarenta
mil veces cada una con may oria mia a el santo en el de mi
anda una ala Causa con may oria mia a el santo en el de mi
Almas y seis de penitencia mal cumplidas y per
sonas a quien en su algun Cargo todas las que las mi
su ande ser de cada y las ande ser de cada los Sacerdotes de
la Colegiata de esta d^o y de cada una de las de cada una repague
de cada una de ellas

Mando a las Mandas foras de costumbre de congo
las de esta d^o y a parte de el d^o que tienen anyo de diez

Deudas a seiquatas en buena Verdad que parezieren
de diez y no de diez repaguen de diez y las de diez
de diez y de diez

Declaro que a el tiempo y quando Contraxo Matrimonio
Mando a Roma en mi obsequio y de cada de diez y de
me de a pagarme Mando a el d^o de diez y de diez
vez de diez y de diez y de diez y de diez y de diez
que contra de una Memoria simple firmada de diez
mi Mando y para en un poder, de diez y de diez
contra de una violacion y pastion q^o se haga
de diez y de diez y de diez y de diez y de diez
de diez y de diez y de diez y de diez y de diez

Declaro q^o a el tiempo y quando Contraxo Matrimonio

para adho y Comp. y de su dho representare hallan gase
noble de ra pusto y leito de uelididie Contradicion in dho exen
ria en thamera alguna y rigare lo contrario o elemonuere algun
pleito opidre alguna cosa yo y dho mis herederos y subieros y
salores y aldran aruoy ofensa y lo sequise am lo taceus
das y uitarer y dize y dize dize halla de para dho de m
pra y lo dize Concha luenta entana par dno dno de lre y
y quity et todo ello aunque no sea uada ni llamada a el
curion auis dno denario y no lo am y hece lo boluere
y volueran dho quito in onto quita re y ino ino de el
dno de aca exre dno de la dha quita las dno de dno
ella eubiere en dno de dno de como voluntario el may
valor de el tiempo eubiere aumentado y toda la
costa dha de dno de dno de y meny cany dno de haue el
salido y nieta de la venta de eubiere e quito de forido todo
en el dno de dno de la persona de en ello en onto de dno de
mone de el pleito o sea que eubiere o hubiere eubiere in
otro mecaudo queda in liquidacion alguna aunque de dno de
re quira y para lo asse cumplir y haue y o para obligo
mis bienes y rane y muebles hauidos y por haue lo poder a los
dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de
one a p remien y a dno de dno de dno de dno de dno de dno de
nia de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de
en auto de cosa renunira las ley y dno de dno de dno de
y fauor y la dno de dno de en forma como as in dno de la de
el ueliano dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de
on fauor de la dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de
sada por el presente en de queda fe y como dno de dno de
su efecto me aparto de u dno de dno de dno de dno de dno de
me in dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de
dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de
las de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de
de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de
cahoro de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de
Antonio dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de

Delute mar. deoto.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NVVE.

que el Sr. Don Juan Cortes no primo que se notara a la hec
Cortes no se dio a la hec

Don Antonio Muñoz

Diego Saldaña

Don Juan Cortes
no se dio a la hec



ESTADO DE LOS REYES

SELLO QUINTO. VEINTE Y NUEVE. ANO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

mea parte Anandrig y temore porano valeme
ni ay ro uecharne celledy en el ano de algunas
pa Carta de Duro y Digo y una Carta en forma de
no. que y ambeni Carta de Duro y una Carta en
xete ni y no viene en el y diendo ni Dote harte
vrene para frenal y hereduza ni ni ni emulda
pluado y ni y el dia y fue en la Barba de
de xachia Job xena en el dia y fue en el
alguna frenal de mo y en el y de confesio y
lafante Juan de los rios en ni y el dia y fue
beto y el dia y fue en el dia y fue en el
vstion ni la Carta de Duro y una Carta en
reder y non redura mef uere en el y de confesio
celda no nose y en el dia y fue en el dia y fue
uro Anandrig y temore porano valeme
onandrig y temore porano valeme
dente en el dia y fue en el dia y fue en el
de onandrig y temore porano valeme
y en el dia y fue en el dia y fue en el
Rodriguez y en el dia y fue en el dia y fue
atigante y en el dia y fue en el dia y fue
andrig y temore porano valeme

aquebratado
setecientos
catorce
de
ano de
en el
de
en el

Antonio Muzino

[Signature]

Donde se Salido y uirtuosa esta Venta de la Villa de Segura
Diferido todo en el Juramento pudiese Delagerona que en ello
se contiene los timos de el p[ro]p[ri]o o Coa que se le p[ro]p[ri]o de Obispo
partido de otros de cada uno parezq[ue] n[on] ha yndacion alguna a unq[ue]
de los de Segura y para lo asi cumplir y poner firme o bli
sarios nuestros Oñes Reyes y n[ost]ros Señores y n[ost]ros Señores con
poder a las Justicias y Jueces de la d[ic]ha de Segura que se oñen de
dha Villa de Calradilla para que a ello no ap[ro]p[ri]en por todo su
por de oñe y sea escuti ba y como por n[ost]ras n[ost]ras de n[ost]ra d[ic]ta
firmada de Juer Competente pasada en auctoridad de n[ost]ra d[ic]ta
renunçamos las leas y derechos de n[ost]ra d[ic]ta d[ic]ta y f[ab]on
de la General del oñe en forma y en la d[ic]ha d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
no adimiso no las de el Obispo de Toledo Madrid Laxida y Demas
y don y Obispo en forma de las mugeres de n[ost]ra d[ic]ta d[ic]ta con
fiamos aberrido abada por el presente oñe de que d[ic]ta y
Conosabedona de sus efectos me ap[ro]p[ri]o de n[ost]ra d[ic]ta y
medio para n[ost]ra d[ic]ta me ni ap[ro]p[ri]o de n[ost]ra d[ic]ta en man[er]a
ra alguna y por Casada Juro por Dios y Dna Cruz en for
ma de oñe de n[ost]ra d[ic]ta contra esta escritura ni parte
de n[ost]ra d[ic]ta ni p[ro]p[ri]o de n[ost]ra d[ic]ta pidiendo ni dobe n[ost]ra d[ic]ta
parafenales hereditarios ni limitan de n[ost]ra d[ic]ta ni
allegare fuera de n[ost]ra d[ic]ta ni engañ[ar] porque confieso que la
canidad de esta Venta se combiene en n[ost]ra d[ic]ta y p[ro]p[ri]o
cho y declaro que de el Juramento no he p[ro]p[ri]o ni p[ro]p[ri]o
absolacion ni relagacion a qui he por oñe ni ap[ro]p[ri]o de n[ost]ra d[ic]ta
deba con n[ost]ra d[ic]ta y si con n[ost]ra d[ic]ta ni p[ro]p[ri]o de n[ost]ra d[ic]ta
p[ro]p[ri]o de n[ost]ra d[ic]ta no diare pena de n[ost]ra d[ic]ta y Demas del oñe
en Cuios testimo[ni]o[ri]os a n[ost]ra d[ic]ta y muger a d[ic]ta d[ic]ta
mos por de n[ost]ra d[ic]ta de n[ost]ra d[ic]ta a p[ro]p[ri]o de n[ost]ra d[ic]ta
de Calradilla a n[ost]ra d[ic]ta de n[ost]ra d[ic]ta y publico en la d[ic]ta
de Valencia del Oñe a diez y seis dias del mes de
Septiembre de mill seyscientos treinta y nueve siendo
testigo el Jue de n[ost]ra d[ic]ta de n[ost]ra d[ic]ta y de n[ost]ra d[ic]ta
Oñes de la d[ic]ta d[ic]ta de n[ost]ra d[ic]ta que yo d[ic]ta de n[ost]ra d[ic]ta
sea Conosco lo p[ro]p[ri]o el que yo y por la que d[ic]ta de n[ost]ra d[ic]ta
testigo a n[ost]ra d[ic]ta =

Joseph de Segura
Bazallas de Segura
Ante mi
Dn. Juan de Segura

ca
do
ne
no
cum
ngal
do
e
de
lo
ca
men
huro
cum
y de
de la
ta
non
os con
pore
os ha
ula
y
nlo
ngal
a n[ost]ra d[ic]ta
oñe
ancos
de n[ost]ra d[ic]ta
illano
de n[ost]ra d[ic]ta
me
olau
n[ost]ra d[ic]ta
oñe

Rey de España.

**DEL CUARTO VINGTE
MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text on the right-hand page, also mostly illegible.]

en la Iglesia de San Juan de los Rios en la sepultura que dió su
señal en el año de 1714 y que se le hizo en el año de 1715
por el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es

de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es

de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es
de quien es Comandante en Jefe de la Armada y de quien es

la que ha
de la Armada
de quien es
de quien es
de quien es
de quien es
de quien es

Señores de S^{ta} Real Junta y quien mas con venga de los p^{ro}
cedimientos y auto Definitivo producido y pronunciado por
Señor Lic^o Don Joseph Juan Fernandez abogado de los reales
Consejos fuer p^{ro}curador por D. Fr^{anc} de Valdivia en esta p^{ar}
C^{on}stancia de lo que se mandara que con su audiencia de ella y en
de en la ciudad de Llerena en esta a los Carones Dios de este
p^{ar}te de este de Septiembre por el que yo ad Judicacion
Ala real c^{on}cedida de los señores jurados Valdivia de esta
id que se situan en terminos de ella y no se han movido de
este C^{on}cejo de Galafara Valde la Laguna en los barrios de
Calle borego y Sierra de la mesa que en estas estan poblados
de Arboles de cedros y castaños de conventos y Iglesias
Capellanias y paricalares que son labranzas y que se
ellas mediante el conseruam^{en}to de ella de ellas de la
d^{ic}ha prohibencia se han de las labores y se seguiran los
C^{on}sejos que se han conseruam^{en}to sin embargo de que
de nuevo p^{ro}curador los autos para alegar sus excepciones y
defensas haia en este Abiendo presentado de la d^{ic}ha de
a las Ordenanzas confirmadas por el principe de
desuena de esta y la antigua de poner en que ella
De que auto y prohibencia se apelo por nueva p^{ar}te y
medio de nuevo p^{ro}curador en esta y en forma la
se fue admitida en el efecto de Valdivia solamente y no
de dar testimonio en el que se omite lo favorable de
y Comandante de Vinos y es preciso solo de la p^{ar}te de
de ella y para seguir la obra apelacion Canas y un p^{ar}
y quanto de que con venga hagan y presenten p^{ar}
diversos requerimientos En las ocasiones Jurament
testimonio y informaciones y los de mas que se
que se hacen practicando en todo de lo que se
de quantas Diligencias sean convenientes de
m^{un} de sus Vinos hasta que ayan conseguido lo que
suficiente por tenerse y en que se ha de ella p^{ar}
de los de las de las que se descubren

por
cal
pr
ui
el
on
adm
econ
imo
abo
as
em
lan
los
crep
res
me
mal
call
se po
a la
yma
esta
a de
ep on
en p
mea
acp
to qu
evon
man

Lo dadas Comodamos y otorgamos este dho Lo dadas
ello es pasado Don Pedro Sequeros y los otros y Don Joseph
de las esotas y cada uno qualidun conto das las
clausulas es perperuialdo. fexas y firmesas Die puestas
por dho y que para Samaron Validoia se requi heran
y de amneras ari asaque quinones paven que de de
luego las hemos aqui por que Sextas expresadas y Re
peticas de Verbo ad verbum Como si Realmente lo fue
sen y asimismo comodamos este po den a los Referredos y
Cada uno y solidun para que pidan que median e
lo adentado de la montanera y no tener tiempo los Ve
rinos. Las bus cas bellotas para el comado de zexado para
sus antecaras. Delibael despacho con beniente los los
Senones de dha Realquinta para que por la paxente
Montanera puedan esto Verinos aprovechar el fruto de
Vello capen diente segun y en la forma que se prebire
Los dhas Reales Plaxendarias y que dho Don Juan de bal
dio rixa a estavilla sus exoraciones y Defensas conediendo
le lo conbenientes terminos y sien ponere rano para lo q
paxado que parato de lo que va es paxado Cada lo ay por le
de ello y lo yvidente a reo y dependiente a dhu que a quin
pede clare y requi heran o no mas especial poden y en forma
esemismo ledamos adho Don Pedro Sequeros y los otros
y Don Joseph de las esotas y cada uno qualidun para que
sean dha apelazion a dhu qualidun de venmacion y demas
expaxado Conto de libre amptia fianca y general ad
mi no tracion en esta facultad de tal manera que en su
Ortund ayan y ovan los efectos de est dno dntem tarcon
ni de reu de lo a alguna y con clausula de qn. Juicial
y de que lo puedan dhu y con celebracion forma
y aberlo por firme y lo que en su Ortund se hiziere
yo penare no obligamos y a ello no lo. dho Capitulo y
los Orien. Inqis. fexas de esta y de su conrefo y no

SELO QUARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Otro Sndos los Inco y de dho Verinos sus posesiones
y muebles habidos y gozaba congo de dho de Justicia
Demuestro fero Competentes Renunciacion de fezes
en forma Cato dela Clavula Cragenrigua y la que
mesal en forma en cui testimonio asi. Lo obriga mos
ante el paxente en no des. N. publico y de seca uido en
la villa de Valencia de el Ven tomo a Diez y ocho Dias del
mes de septiembre de mill setecientos treinta y nueve
al punto testigos fuan Francisco fuan Rodriguez Juana
y Diego Rodriguez Verinos de esta dha y los señores
Don Juan es que yo dho en no do se cono y que on ta
les Alcalde de quidones Aguacil maron y mayores
Uno de este conato y dho Sndos el procurador fual que
lo es de esta Villa y comun. de sus Verinos como requita
tulan lo firmaron los que supieron y por el que no
Uno de dho testigos asu luego

En fonal, peinal y Don Juan Carreras
Sanctago Perez Sebastian Lopez y Gaspar
Serrano Juan Hernandez

Lo que dimes
Jano de ucho
con fonal y el
del dho testigo
Dios fual y Gaspar

Deinte maritimo.



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Yo el Sr. Don Juan de Dios que lo Dicho es de parte
Conoce no firmo que si no sabe firmo de su lugar
Uno cedho a quien

Por Joseph Dominguez
Notario

[Handwritten signature]
Witten

Laque traslado de
captura el dia doce
Julio de mil setecientos
y noventa y quatro
en papel de color
nello quatro
Ante mi Notario
en nudo.

[Large handwritten signature]
Don Juan de Dios



Setre maraudis

SELLO QVARTO. V. FIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRENTE Y CINCO.

Carz. & Benta R.

Separe como Mrs Maria Garcia Viuda de Juan Volica de la lina
 Larre de la orna Benito Cabeller Lizaso y Marius la Loba mi mu
 q. de la orna Juan Masheo Roman Gara y Juana Garcia mi lina
 miug. Juan Lopez rardio y Isabel Garcia mi miug. yodo. Ve zinos de
 Villa de Valencia del Verso Abiendo precedido primero i ante cada
 casa la venia y lizenzia que de mas de amug. se requiese si nesera
 zia que de que fue pe dida con sedida. Pasaprada en bu rante forma
 el presente C.º de fe de la qual quando cada siere Jurros i Jurramene
 de man comun a voz de uno y de cada uno de nos deporari por el do i no
 lidum exenunziando como es paciamente exenunziamos las leyes de la
 man comunidad de dition excusion nueva y liza consi rucion idemas que
 en una razon ablan como en ellas i en cada una se contienen dezimas
 e an que no nosos habemos venimos no pe rreze en virtud de Juan
 i derecho nrosos. Unas casas demorada en dition i por parte de la que pe
 rreze ami la dñ. Maria Garcia una vezza parte, otra anes los dñ. Be
 nito Lizaso y mi miug. i la otra vezza parte no pe rreze por morad
 anos los dñ. Juan Masheo Roman Gara, Juan Lopez rardio inuenas bu
 gero casa casa se rruen i por en la calle luerqa a lora de una dñ.
 Villa i por la parte de arriba lindan casas de Bernardo Garcia i por
 la de abajo casa de la ofradia de la Vendira y Animas de ella y una
 lindero i por que aso de las casas i cada parte por lo que de ella no roca
 se la venimos bendida a Miguel Lopez del Vizino de una Villa por casa
 parte venos agedi do los rregeros ex rignaa que le iaba de si rudo de per
 rrenzia i con zicndose. Duro i guoso en razon bien entendido de
 nuevo derecho i del que en un caso a cada parte no pe rreze om
 gamos i con zemos que ben demos. Vado de dñ. man comunidad i no lidum



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Yo el Rey Católico por el Rey Católico... que son iohán en favor de las mugeres de cuyo efecto conferamos... abriendo abrida por el presente... no se pida ni pidiere... de un Juizamiento no es ni pidiere... que sea el presente... en la Villa de Valencia... en veinte y cuatro de el mes de septiembre... Juan Lopez Medondo y Bernardo Garcia... no se piden ni pidiere...

D. Joseph Fernando... Juan Lopez Medondo... Bernardo Garcia... Diego de... (Signatures and names)



Reino de Valencia

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Don Simón Mag. del fuero de cada uno de los con presente para que a lo en cumplimiento sus compelerse a presenten por todo el con de derecho tria a la cañaba a la moza fuera por marcosi de renvenal asi finitima de suer temporene parada en autoridad de con sujada sea nunziamos las leyes iderechos de nueva deforra ifabon. Plaque pro hido la general renvenalizacion non Vala i la General en forma encen to testimonio an lo ordinar anse el presente C^{no} de m^{ha} i publico en la Villa de Valencia del Venicio en veintre i quatro dias del mes de septiembre de mill sepezeientos treinta i nueve años siendo testigos Sebastian Lopez del Caxor, Gonzales Cordero, Juan Francisco Luisen Veirno de una de la Villa i los otros que se d^{no} C^{no} de m^{ha} i se conserco lo firmo el que supo i fize el que ho uno de d^{no} testigos con suesgo =

Juan Vicente Rodriguez

Sebastian Lopez

Amado

Got

[Large handwritten signature]
D. Juan Vicente Rodriguez



Teñe m

20


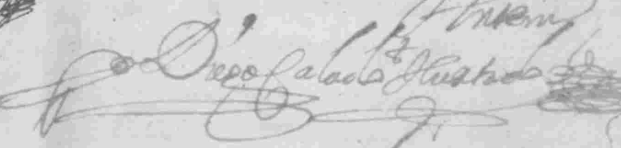
SELLO QUARTANERO
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Juan Vicente Rodríguez Amado

Supare como D^o de la una parte Juan Vicente Rodríguez Amado Clerigo pro
curador Vecino de esta Villa de Valencia de el Venoroso Y capellan de la cap^{ta}
que intervinio D^o y Fundo Juan Cabellos Amado Clerigo de Menorca i exbi^{ta}
era en la Parrochial de ella. Y de la otra parte Benito Adams chamorero
Vecino asi mismo de esta d^{ta} Villa cada uno por lo que nos toca Dezimos
que por quanto d^{ta} Cap^{ta} tiene por bienes sus propios Una huera de
vierras de par. Hebar al rrio de la reuerua del caserero sermino de esta
d^{ta} Villa de cabida de Diez y ocho fanegas en sembradura linde con rreuer
as de Antonio Martin. Con la d^{ta} herua del Podion Torro lindera, y de o
tra huera de vierras a el rrio del Naro sermino de la Villa de fuente de ca
nos de cabida de diez y fanegas en sembradura linde con rreueras de
Alonso del Corso i con la de herederos de Alonso Dominguez Laga, i con
adros de San Blas las quales caen en o^{ta} se acuerdan año i de las
quales tenemos acordado Yo el d^{to} D^o Juan Rodríguez Vicente dea la
i Yo el d^{to} Benito Adams chamorero tomarlas en arrendamiento por
tiempo i espacio de ocho años que ande romas prinzipio desde oida de la
fecha i finalizara otro salda del Venoroso año de mill sepecientos
i quatroenta i nise en precio i quantia la d^{ta} huera de la reuerua del
caserero en quinze fanegas anuales i la del rrio del Naro en ~~ocho~~ fan
egas de diez y annales que ambar par rida con poner veinte i seis fan
egas de diez annales i para que venga efecto lo se fundo Yo el d^{to} D^o
Juan Vicente Rodríguez Amado d^{to} que doi en arrendamiento a el
d^{to} Benito Adams chamorero las referidas her rreueras de vierras por
lo expuestas ocho años arrenda fida i annual como arriba se

se requieran sean necesarias la que he aquí por inserta ⁹¹ que
peridas de Verbo ad Verbum como si realmente lo fueran, y el
dho Sr. Juan Vicente Rodriguez Amado mesbligó a que se dho a ven
damiento le sea zicero y que a dho Benito Adame chamorro iguier
en derecho representase igue in ⁹² y el dho Sr. Juan Vicente Rodrí
guez Amado como el ora ni en tiempo alguno y por ningún caso ni
causa aunque sea de derecho ni lo inventare ^{no} sea ⁿⁱ doren Juicio
ni fuera de el por lo que ^{no} sea sola siaba de aprobar que balider era
escrupula dando como doi por su plido qualquiera defecto de clausu
las o circunstancias que para maior validazion sean convenientes y
para lo asi cumplir i abea por firme cada parte por lo que no sea
asi lo obligamos i obligamos nuestras bienes reales y muebles abidos
y por abea con poder alas Justizias i Jueces de su jurisdiccion i Magestad
de nuestro Juicio competente para que a ello no apremien como por ren
renzia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa
Juzgada renunciemos las leyes y derechos de nuestra de fensa y ha
bor y la denuncia del derecho en forma en cuius testimonio asi lo ⁹³
nos ante el presente en ^{no} de la Mag^a y ^{ca} en la Villa de Valenzia del
venuroo a primero dia del Mes de octubre de mill y setecientos y treinta
y nueve años siendo testigos el Sr. Licenciado Sr. Benito Lanza leon
dero presuiero el Sr. Licenciado Sr. Juan fernandez Pincon presi
ero el Sr. Sr. Juan Carral al qual quere de Pedro Pedidor de caro de
esta dho Villa y lo otorgamos que io dho en ^{no} de fe con nosco lo firmamos
non = enm = nos = tingat = enm = med =

Juan Vicente Rodriguez Benito Adame Chamorro
de Amado

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.]



**SELLO CUARTO QUIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE**

[Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the main body, possibly a signature or closing.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish at the bottom of the page.]



Delante notario,

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Escritura de arrendamiento de tierras

Sepase como yo de buena parte de Juan Vicente Rodriguez Amado clérigo concurado Vecino de esta Villa de Valencia de el Venoso Capellan de la Capellania que instituyo Don Yfando Juan Cabe Rei Amado clérigo de Menores sea bndico en la Parrochial de ella. Y de la otra Don Pedro fernandez Salguero Vecino asimismo de esta dicha Villa cada vno por lo que nos toca Dezimos que por quanto a la Capellania los bienes de su dotacion no son suficientes para la Congregacion de cinquenta Ducados de renta para poder abizender el sagrado oficio de subdiacono y que por xere efecto no de fare de Secura esto con beneplazito y licencia que precedio de Juan Vicente Rodriguez Amado mi Padre hizo conage cierta escritura de do Indica zion y arrendacion a ella de una buena de terranos de par tembras mia Laopara que tubome por senese por herencia de mi Padre Hidalgo granera mi madre que si me ha de ser de esta Villa a el uso de la quison terrenos de ella de cubida de doze fanegas en sembradura que linda con la Capellania de Don Pedro fernandez Salguero presvitero con la Albuera del Vodo con camino que va de la de Valbeide ala de fax xeral con linderos los bien conocidos la qual cosa en esta escritura año i dez, la qual xeremo mandado de el dicho Don Juan Rodriguez Amado de esta; y lo el año de Don Pedro fernandez Salguero romante en arrendamiento por tiempo de tres años que a de tomar principio desde oida de la fecha de esta escritura el dia de el Venues año de mill setecientos y quatroenta y cinco con en que seis y quatro años la dicha suave en sierva fe

regas de trigo anuales i para que venga efecto lo que fecho
 Yo el dicho Sr Juan Vicente Rodriguez Amado o su hijo que
 asi en adelante miemos a el dho Sr Pedro fernandez la que
 se la refecida miere de tierra por la expresada y setenta
 acuenta fha y annual como arriba ha expremido. En sus
 granos ade pagar para el dia veinte y quatro de Agosto del
 año proximo i benideno de mill representen i quaxenta y tres
 subscritamente año en poi de año paga en poi de paga ha
 que aya expremido dicho arrendamiento y as ade en rega
 a mi dicho Sr Juan Rodriguez Vicente Amado por su que
 ra conra i su hijo con las de las obranzas estando presente lo el
 dicho Sr Pedro fernandez la que o su hijo en la mejor
 forma ivia que aya lugar en derecho siendo zierto i abe
 der de el que en este caso me paxenese que como en arrenda
 miento de dho Sr Juan Vicente Rodriguez Amado la miere
 se de tierra arriba de clarada i de lindada en precio de miere
 regas de trigo anuales en cada un año en los veis de este arren
 damiento que suman las trez y quatro dhas quaxenta i dos fanegas y
 mplies en todo y por todo con las condiciones y clausulas arriba ex
 presadas y pagare para el dia veinte y quatro de Agosto de el
 año proximo i benideno de mill representen i quaxenta a el
 dho Sr Juan Vicente Rodriguez Amado o a la persona que
 en su nombre sea parase le firmen las dichas siete fanegas
 de trigo y tres subscritamente los de mas años para que aya
 el pizado los veis de este dicho arrendamiento y pena de las obran
 zas de la obranza y no obtop aserca las dichas siete bien su
 rido las veas de la lindada i de morada de manera que
 no b regan en baga ni di mension y que pagare hembreve
 que se hembra y no yedire nada ni suqueno alguno de dicho
 diez fanegas de trigo anuales por poca o mucha agua prop

Longo como accidente del cielo o de las cosas mas o menos
 acausado o por acaerza aunque no aya por escrito de tiempo ni mas
 años a una parte ni de que reconocio las leyes de la ciudad ni las
 compertia de otras ciudades parida de derecho comun ni mas
 que de esto raras. Vago en arrendamiento con todas las demas
 clausulas fueras y formas de queras por derecho i que para
 ma de Validacion se requieran mas rezasias las que he
 aqui por raras. He por tanto de Verbo ad Verbum como si me
 al mero lo fueren. Yo el dicho Sr. Juan Vicente Po diaques
 Amado me obligo a que en dicho arrendamiento le sea visto de
 queo adicho Sr. Pedro Ferrnandez Salguero i quien en dese
 cho se presentase i que me Yo el dicho Sr. Juan Vicente Po
 diaques Amado como clausa ni en tiempo alguno i para i que
 caso ni cosa aunque se a de derecho. Ni lo i mentaremos ni sea
 mor sido en Juicio ni fuera de el por lo que nos sea i no lo ha
 de aprobar. He de i dar una escrupula dando como dos por un
 quido que i quea de fecho de clausula o circunstancia que
 para ma de Validacion sean convenientes i para bair cum
 plir i aben por firme cada parte por lo que nos sea i no lo
 rogamos. He obligamos nuevos bienes araires. Puntos abidos
 i por aben con poder que damos a la Justicia i sucesos de suban
 ridad i Magrad de nuevo fuero competente parada en au
 ridad de cosa juzgada renunciamos las leyes i derechos
 de nueva de fecho i fabor i la forma del derecho en forma
 en caso testimonio aví lo rogamos ante el presente. El 10 de
 Magrad i publico en la Villa de Valencia de Veneno en tres
 dias de el mes de octubre de mill se presentas i en una i nueve
 años siendo testigos Carla Ferrnandez i Sr. Joseph Calado
 hazado clero de menores i Pedro Ferrnandez Vizconde

do
 que
 que
 eno
 ios
 del
 ius
 e ham
 pa
 men
 God
 Ser
 abe
 nda
 lruca
 expe
 ason
 as ha
 que op
 e el
 ael
 que
 gal
 aspa
 ma
 sea
 que
 ve
 bido
 magr

Señor marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

En dicha Villa. Yo el Sr. D. Juan Vicente Rodríguez Amador
como lo firmaron = en m^{do} favor = de =

Juan Vicente
Rodríguez Amador

Don Pedro Gerónimo
Rodríguez Amador

Encom.

Diego Salas

50

Una y adimeranda luda. Con cuenta que o por Don Juan de
 Cal Treino de esta Villa. segun de aquella Causa pedada de la
 venta le vendemos como es quando le pertenere. y sea en
 el dicho como es de no por libre de todo. y como memo
 ria Capellanía. Carga y trabamien he por sea especial m
 que y querola hanu tiene ni de se conose en manera al
 pura y por tal las de guaramon. y vendemos en puerio y
 quanta. De quimientos y Ochenta. No de Cellon q
 por dho pedado de cuenta. Nos dadas y pagadas de que as
 damos por contento. y enigados ancediabolunra sobre que
 renunciamos las tier de la entera supuesta. Dols engañ
 exegion de la pecunia y demas de se caso y conferamos
 que en la Justo Valor y puerio. y es de la cantidad y que
 tanto vale y no mas pero se caso aora de ncial qui
 nera tiempo. Mas vale de vale puede de la de mania. y
 Valor de qualquiera heredad que sea. lo vemos. Ena
 y Donacion. adho sea comprador. Querapura. Mena per
 fecta acabada. he abocable de las que el dho. Nana que
 Dhos para diuipresamias. Vale de na sobre que. renuncia
 mos las tier de los Donaciones. quinuaniones con las de
 los engañs. y el tiempo forma en que quedan y de ben las
 y en dho. Contratos. y de se o dia. de la pta de la escritura
 ra en adelante para diuipresamias. Nos de se como
 quitamos. y apartamos de el dho. y ha con propiedad
 tenorio titulo. Por precunio. y otras adiciones Reales y
 personales que abiamos y teniamos a el dho. pedado de
 cuenta y de solo. redemos. renunciamos. y trasgaramos
 endho sea comprador. y quien de dho. Representar
 para que sea dho. en propiedad. Infanta y pacion he
 o dispongo de ella oparte aduelerion. y Voluntad com
 de coradua propia. abida y ad quinda por Justo y dho
 Gudo. De compra y Eneser como. y de lo es de que
 nos la pacion que ena le conenga y con solo

Ha blauen favor de las Muzes y de Quisefery
 Confieso averido averado y el presente es de que
 de fe como suena a dehi e fey me aparto e
 de ante lo precedido gozando de la misma probed
 chome de ella en manera alguna en furo de
 ni en lo orago an el presente de ante lo
 publico en la de Valencia de el ventoso a
 diez y nueve dias de el mes de octubre de mill setecientos
 tres treinta y nueve años siendo Abigo de Benito
 Gonzales Cadete, D. N. Navarro Hija y En. H. Juan
 Fez el menor por los de A. H. y la otra por
 de ante D. D. Jose Conde no firmo que es on. aver
 y suavame lo hizo Pro. de los Abigos =
 J. de los Abigos = Juan Lopez Alonzo

Juan Lopez Alonzo
 Juan Lopez Alonzo
 Juan Lopez Alonzo

50

Quinto de Real



SELO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive style.]

229

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NÚVEVE.

ganha q se confiere en fuerza de el dho de que de pte
de este dho p qm e dho y a loma voluntad en fite pte
de ay forma qm a hata liguendia ante el pte de dho
Mag y publico on lant de Salomua de el dho pte a i en dho
de el me de no viembre de mil setecientos y nenta
y quatro de dho de Pedro Marques Aguilas
pro. Carlos Lonzalez, Covere, Alexander Rodriguez
red de dho y la dho de de dho de dho de dho de dho
pino q dho no faver y a l dho de dho de dho de dho
bgo =

En fte Pedro Marques Aguilas

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

era d' dho
idomeon
Cortona
itaxo a
de dho pte
dugimera
Pamachi
um Domo
equiere d
ne pte dho
de los ven
severalot
de l dho que
de lo pro
del dho
de dho
de dho
de dho
de dho
de dho
de dho
de dho
de dho
de dho



1841

STUBBS & CO. PRINTERS
10, N. 2ND ST. PHILA.
PA.




[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or account entry.]

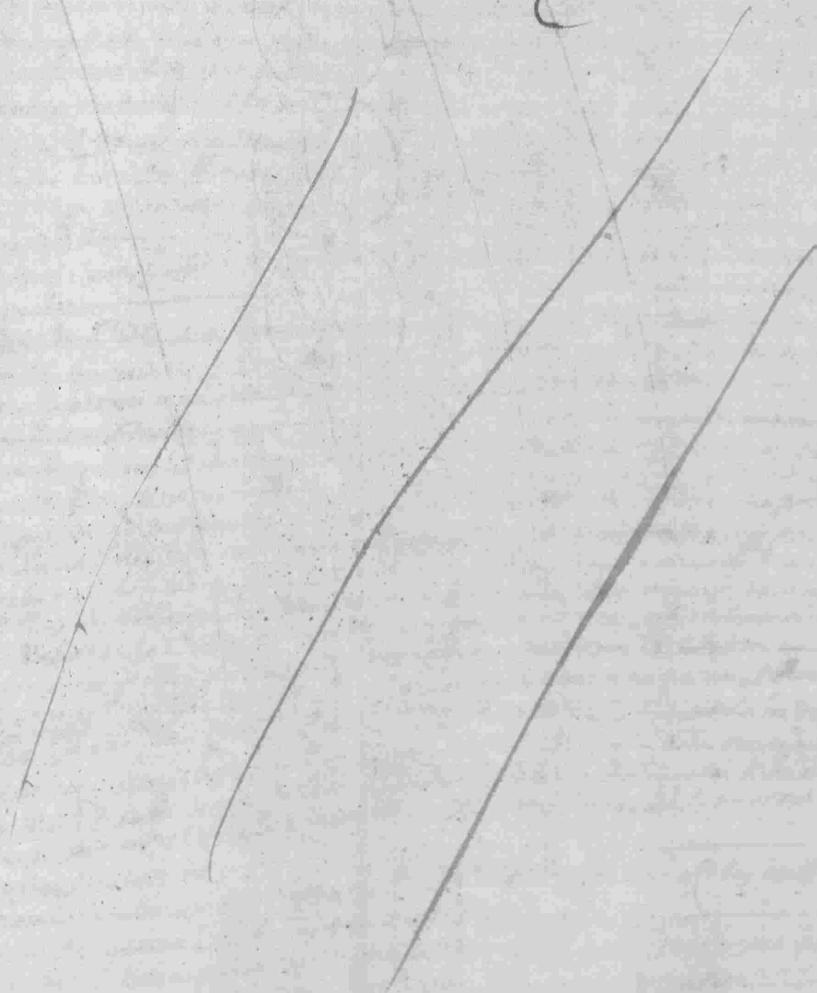
[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

suonria
g comun
g g qian
lag xei
glesia
e d'ispari
zolo du
laxo de
mbos lun
ueda o pre
y ca suva
ahos d'abo
nanente
i g leto
p extera
s harand
uia d'ul
y de l'usu
er do qe
p exte g m
uo ca mu
rnie g cto
d'irio d'ca
r gante
d'auto de
e que g
i g resae
ito sen
equiere
uo d'ri
de d'ca

ouhauilla de d'arme g ano sendo ¹¹⁹ d'he g el sem
p' ronal Bemad Santiago Peres s'essane g Alonso Pe
ner para ved d'har

D. Gallardo
Gorron H


D. Diego Saldo Hurtado



811
número de los libros de la biblioteca de la Real Academia de la Historia
de Madrid y otros
de la Real Academia de la Historia



SELO CUARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE,

He comprado

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

[Large handwritten text, mostly illegible due to fading and being crossed out with diagonal lines]



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

dey para testar, ut supra, ultima disposicion q. antes de esta aia (ho
yo otorgado por escrito & palabra, o en otra qual quiesca manera que
quiere ninguno, o alguna, o sea en juicio ni fuera del, Salvo
te, q. el presente otorgo por mi testamento y ultima voluntad
en la forma y forma q. mas adelante se en dno ante el presente
uno de los magros Publicos en la C. de Calcutia, a veinte y
cinco dias del mes de noviembre de mill setecientos treinta y
nueve, siendo testigos Juan Gallardo, Florey, Clerigo, Honnua
do y Juan Amado, Clerigo, Honnua do y fernando Dominguez Bla
co, C. de esta dha. C. y el otorgante, q. no otros escriuano del fe con
co, lo firmo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y por no quedar muy legible la firma de lo otorgante, por no poder
firmar, por la gravedad de su enfermedad para mayor abien
damiento de su alma, aqui los testigos presentes de este otorga
miento de este testamento (ho ut supra) de q. doo fee

Juan Amado y Juan Gallardo fernando Dominguez
[Handwritten signatures]

Saque Copia Dia 19 de 1739

En el dho. Engapil seto de 1739

Los Notarios en Calcutia del dho. dno.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

SEDE QUARTOS-VELIS
MADRID, ANO
DE MIL Y CIENTOS Y

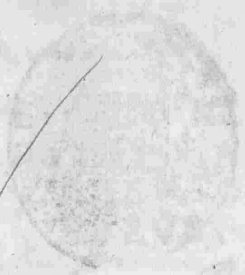
Ca
E. S. de N. de la Impresora

re aia (ho
anea que
el Saluso
voluntas
el puxo
bergo en
tremmym
Honura
inguez Blon
tal de Conos
tucem
tustada
porro poba
con abun-
yso raga
i fee
ominyos
tustada

Se puse Como Lo Sina e Aguirre Villa de Belia
El Duena de Mad. e Malicia del venturo rigo
que Saba Sines dno aista defonaria celebrando de
Belia del m. Manido i Lo de Alonso Vellido
Ramo Verne asingma de esta rinquarto parca
de rauramio Semano y Goriamio en fuxera de Dus
so L. dieo hielos en la Calle Malicia e Madhad
alias ellos hucharon. quelmas con Casa de esta
Congador, Conotras que al ptes. Gora Gregorio Garcia
Garron y Teriade vicia de Diego Dominguez Del
gado Cejimo de ella ren fuxera de esta Venta a Mad
Viande de Alonso Vellido Ramo de el de fuxera de
y p. que de el vole congado m. dho m. Manido conp.
de la rana de hido de p. tenencia, Conosende son
tuto y guto y p. esto en sion vien entendida con dno
y de el en el caso de p. tenencia congado y buena rana
del dno y rana fuxera m. dho m. Manido. Alguno otorgo
fuxera y en rana con m. hido heredero y en qual quicia
Manera de fuxera que vende y dore de esta rana
dno y heredero de rana m. dho m. Manido para rana
p. rana adhe Alonso Vellido Ramo gata que
sea para el dno de rana de fuxera heredero y en qual
que en Manera de fuxera p. rana y fuxera
para quien del rana hido rana rana rana
con rana en qual quicia Manera de rana.

Geometric Principles

THE FIRST PART OF THE
ELEMENTS OF GEOMETRY
BY EUCLID



[The main body of the page contains several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is largely illegible due to fading and the presence of diagonal lines.]

Prologus
1820

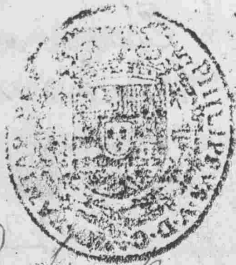
Escuela Nacional

AL SEÑOR DON
MARTIN
MARTINEZ
DE
MEXICO Y MEXICO

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y NUEVE.



Setete m. r. de 16.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Catalina Rodriguez Salona Comuero all memora del
elrelexano Senaru Consulsi leij de ro Madrid Laxion
Loras la dema q dny hablan en favor de las Cllugagaa
Cuis e fecho Confesio auensido auada Jelpus de ro seguel
dasee y Loro Saueora de sus fechos meaz art de ma uillo
y Lemedio para no valex me ni a goe u char me de clia ad
Mouera al gino; y q lasada de ro por Dios y Ma Cures
fama de ro de ro in uib eria contra thae exif. de ro no h
fama ni q arte dixite in q dixite in q pidiendomi
Dortehanao Venz para ptenales hereditario in m de
miltiplicad q ni a l q se perra teno m u g a n o q q q q q
to q la Cant de ro de ro b r i t e e n o m i b r i l i d o q y p r o n e c h o
q de clia q que de clia q n e q e d o n e q e d e r e a b r o d i u o n
in q clia q de q de ro mela p r e d a y d u a C u e d e r p r o n e
redida me p r e e a n g t e a e p r o q i o e l l o t u e c t a n o
Vase p e n a a g e r d u a p o m a q e l l o r o e n q u i o q u i m o n o
t o d o t r e s d u n t o a n t e l o d r o g a n y a n t e l p r e t e r e n o
M a q y p u b l i c o e n l a u d e a l e m i a e e l v e n t o r o a t r e c t
d i a r e e l m y e d r i m b r e a t r i l t e p e r i e n t y b i e n i z y m e l
b e a n o s e n e s t h g a B e n n o R a n g d u l t o r r a n e T o u n d
e q d e l u e l l o d e r e a t a d h a t q t o r o r o g a n y q t o l o d i d e
q u e l o n o r e l o f i n a m o e q u e n y q q t o f r o u n o e e d r o
V i n o a n d u e g o =

Alonso Gallego

Comitoyanos

Antuen
D. Diego Saldaña Jurado

Relate m... ..



**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.**

Juzgada Penitenciamorales leyes q dno de nra caxera y f...
lo q al oculo enfermo... la lacha p...
ralez Penitenciamorales las ocell...
hda y de nra q...
de nra...
de nra...
no valeme ni q...
Casada...
nra Contra...
en dno...
nra...
festa...
este...
egido...
puedy...
p...
en q...
tecl...
bre...
años...
Mosquera...
se...
amb... =

Damián de...
De...
De...

la que...
fano...
papel...
Comun...

[Signature]
[Signature]
[Signature]

19

SELO QUARTO, VEIN-
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or contract, covering the majority of the page.]

[Large, faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...', written diagonally across the center of the page.]

[Small handwritten text or signature in the lower-left quadrant.]

[Small handwritten text or signature in the lower-right quadrant.]



Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a list of items.

Handwritten signature and name, including a large, stylized initial or monogram.

Additional faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a closing.







